ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LA SOCIEDAD OPERADORA

"_____"

TÍTULO I
NOMBRE, OBJETO, VIGENCIA Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyese el "Fondo de Propinas del personal de juego de la sociedad operadora _____", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, o el reglamento que lo reemplace, en adelante, el "Fondo" o "Fondo de Propinas".

Artículo 2°: Su objeto será la recaudación y administración de las propinas obtenidas por los trabajadores afectos al presente reglamento en función de su calidad de personal de juego de la sociedad operadora y su distribución se efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Propinas, en adelante "los beneficiarios", de conformidad al presente reglamento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego y los ingresos provenientes del reparto del Fondo no constituirán remuneraciones ni renta de los beneficiarios, ni estarán sujetos a gravamen o impuesto alguno, a menos que la ley disponga lo contrario.

Artículo 3°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del_____ y tendrá una duración indefinida, fijándose como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de _____.

TITULO II
BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 4°: Son beneficiarios del Fondo de Propinas los miembros del personal de juego de la sociedad operadora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego antes individualizado, a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos, existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:

ÁREA DE MESAS DE JUEGO:
1.- Director de Mesas de Juego
2.- Jefe de Sección
3.- Jefe de Mesa
4.- Croupier

ÁREA DE BINGO

1.- Director de Bingo
2.- Jefe de Mesa
3.- Locutor

ÁREA DE MÁQUINAS DE AZAR

1.- Director de Máquinas de Azar
2.- Jefe de Sección
3.- Jefe Técnico
4.- Controlador

ÁREA DE TESORERÍA OPERATIVA

1.- Director de Tesorería Operativa
2.- Jefe de Bóveda, Jefe de Recuento, Jefe de Cambio y Jefe de cajas
3.- Cajeros
4.- Asistente de Bóveda, Oficial de Cambio, Asistente de Recuento
5.- Cambista

Asimismo, se considerarán parte del personal de juego aquellas personas que desempeñen las demás funciones señaladas en el Catálogo de Juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta N°157 de fecha 10 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2006, y sus posteriores modificaciones.

La sociedad operadora podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal de juego, previa conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juego.

TITULO III
ÓRGANO ADMINISTRADOR

Artículo 5°: La administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión Administradora del Fondo de Propinas" o "Comisión de Propinas" compuesta por __ miembros titulares e igual número de miembros suplentes, todos elegidos de conformidad al presente reglamento, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, sólo si los integrantes del Fondo de Propinas lo estiman conveniente y, además, si consideran que el desempeño de la comisión ha sido adecuado.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquélla.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 6°: La Comisión de Propinas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del procedimiento de recuento diario de propina.

2. Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina. Tales fondos podrán ser custodiados por Tesorería Operativa con el resguardo del sistema de CCTV, los que deberán ser respaldados por documentos en duplicado, quedando uno en poder de la Comisión y otro en poder de Tesorería Operativa.

3. Distribuir a los beneficiarios los fondos recaudados.

4. Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo de Propinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.

5. Efectuar estados de situación mensuales que reflejen los ingresos, egresos y saldos del Fondo de Propinas y balances anuales.

6. Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada y firmada por uno de los miembros de la Comisión de Propinas, la que será entregada al momento de realizar el cobro mensual. En las liquidaciones deberán registrarse los anticipos entregados al beneficiario, cuando correspondan, indicando la cantidad total de dinero que le corresponde recibir al beneficiario del Fondo de Propinas, así como los descuentos efectuados en el mes correspondiente.

7. Rendir cuenta de los gastos de administración del Fondo de Propina a los beneficiarios.

8. Publicar, en un lugar visible, un informe completo del movimiento contable efectuado durante su ejercicio y, además, entregar a la Comisión electa toda la documentación pertinente que lo respalde, dentro del mes siguiente al término de su período.

Artículo 7°: La Comisión de Propinas no podrá efectuar otros descuentos del Fondo de Propinas, diversos a aquellos expresamente establecidos en este reglamento.

Los miembros de la comisión deberán responder por los dineros distribuidos en contravención al presente Reglamento y por los gastos administrativos que aprobaren y fueren injustificados, los que podrán ser descontados de su derecho a propina una vez determinada su procedencia por la Comisión de Disciplina.

Artículo 8°: La Comisión de Propinas podrá destinar dineros del Fondo de Propinas para gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, tales como artículos de librería, mantención de cuentas corrientes, etc. debiendo ser acreditados dichos egresos con sus respectivas boletas, facturas y comprobantes, dejando constancia en un Libro del detalle de cada uno de los gastos, señalando fecha y lugar en que éstos se realizaron.

Artículo 9°: El recuento del Fondo se realizará diariamente por uno o varios de los miembros de la Comisión de Propinas y deberá ser efectuado bajo la vigilancia del Sistema de CCTV. La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión. La(s) persona(s) designada(s) para el conteo deberá(n) realizar el mismo procedimiento señalado para los miembros de la Comisión en el artículo anterior.

En todo caso, 1 ó 2 miembros del personal de juego podrán asistir al conteo como observadores del mismo.

Artículo 10°: El conteo de las propinas deberá registrarse en un libro o formulario de propina diaria, detallando la cantidad extraída de cada caja, el cual será firmado por el o los miembros de la Comisión que participaron en el conteo.

Artículo 11°: Las planillas, libros, balances y estados de situación llevados por la Comisión Administradora del Fondo de Propinas deberán estar siempre a disposición de cualquier beneficiario y de la Superintendencia para su análisis.

TITULO IV
PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 12°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propina y de la Comisión de Disciplina, en adelante "las Comisiones" serán elegidos en asamblea general de beneficiarios del Fondo de Propinas en el mes de _____ de cada año.

Artículo 13°: Los miembros de la Comisión de Propinas en ejercicio podrán ser reelegidos como miembros de aquélla para el período inmediatamente siguiente, sólo en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 5°.

En ningún caso un beneficiario podrá formar parte de la Comisión de Propinas y de la Comisión de Disciplina en forma simultánea.

Artículo 14°: La citación a elección de los miembros de las Comisiones la hará el Comité Electoral por medio de dos afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquéllos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medios electrónicos.

Artículo 15°: La primera citación deberá realizarse con __ días de anticipación a la fecha de término del período respectivo y la segunda deberá efectuarse con ____ días de anticipación a la fecha de la elección. Los afiches deberán contener, a lo menos, el objeto de la citación, la fecha de la elección y el lugar en que ésta se llevará a cabo.

Artículo 16°: Podrán sufragar todas las personas que formen parte del personal de juego. La votación se realizará en forma secreta. Cada miembro del personal de juego recibirá dos papeletas o cédulas confeccionadas por el Comité Electoral, identificadas como "Comisión de Propinas" y "Comisión de Disciplina", respectivamente, donde emitirá su voto.

El voto deberá estar escrito con letra clara y legible; sólo se podrá escribir un nombre por sufragio y cualquier enmienda en el mismo provocará que éste sea declarado nulo por el Comité Electoral.

Una vez emitidos los votos, el beneficiario deberá suscribir la Lista de Votación, especificándose en ella su nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo.

Artículo 17°: La elección se efectuará dentro de la jornada de trabajo. El proceso eleccionario tendrá una duración máxima de __ horas, a menos que hayan sufragado todos los electores, caso en que se cerrará de manera anticipada. El Comité Electoral mantendrá una urna que se ubicará en el lugar de la votación, la que deberá estar cerrada con un candado durante el desarrollo de este proceso. La urna sólo se abrirá al momento de finalizada la votación por los miembros del Comité Electoral, quienes deberá proceder al escrutinio de los votos.

Artículo 18°: Serán elegidos miembros titulares de las Comisiones aquellas personas que obtengan las ____ primeras mayorías de la votación que se realice. Las personas que obtengan las siguientes mayorías serán elegidas miembros suplentes de la Comisión respectiva. En caso de empate entre dos beneficiarios para integrar una de las Comisiones, será elegido como miembro de la Comisión respectiva quien tenga más antigüedad como beneficiario del Fondo. En caso que un mismo beneficiario obtuviere mayoría de votos para integrar ambas Comisiones, se preferirá aquélla en que fuere electo en calidad de titular de la misma y, si aún así persiste la igualdad, se integrará como miembro de la Comisión de Propinas.

El quórum mínimo para proceder a la elección de los miembros de las Comisiones será de mayoría simple de los beneficiarios del Fondo.

El Comité Electoral deberá levantar y suscribir un Acta, en que se dejará constancia de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; el nombramiento de los miembros de las Comisiones, con indicación del nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar las citaciones.

TITULO V
COMITÉ ELECTORAL

Artículo 19°: Los miembros titulares de la Comisión de Propinas constituirán el Comité Electoral, que es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario de los integrantes de las Comisiones y de la votación de las modificaciones del reglamento.

Artículo 20°: Las funciones del Comité Electoral serán las siguientes:

1. Realizar la citación del proceso electoral de los miembros de las comisiones y/o de modificación del presente reglamento.
2. Fijar la fecha de la elección.
3. Elaborar una nómina con los nombres del personal de juego.
4. Establecer el lugar físico en el que se ubicará la(s) urna(s) en la que se depositen los votos.
5. Realizar el conteo y escrutinio de los votos válidamente emitidos, nulos y blancos por el personal de juego.
6. Confeccionar y firmar el acta en que se contienen los resultados finales del proceso eleccionario.
7. Publicar los nombres de los miembros elegidos durante este proceso.

TITULO VI
ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21°: La fiscalización y control de los actos de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas en el ejercicio de sus funciones y del fiel cumplimiento de este Reglamento, estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión de Disciplina", compuesta por __ miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

Los miembros de esta comisión fiscalizadora serán elegidos conforme a las disposiciones del Título IV del presente Reglamento, y durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquélla.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 22°: Las atribuciones de la Comisión de Disciplina serán las siguientes:

1. Revisar y auditar los aspectos contables, estados de situación, planillas de ingresos, egresos y liquidaciones, fiscalizando a su vez a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, verificando que ésta se rija cabalmente por el Reglamento Interno del Fondo de Propinas.

2. Conocer y resolver los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Propinas en relación con el reparto del mismo, con los puntajes asignados, con los descuentos efectuados, o cualquier otra materia relacionada con el referido fondo.

3. Investigar y resolver la procedencia del descuento a los miembros de la Comisión de Propinas que fueren responsables del reparto de dineros y/o autorización de gastos administrativos en contravención a este reglamento.

4. Analizar y resolver cualquier situación que se presente en relación a la recaudación, administración, custodia y distribución del Fondo y cualquier otra que no esté expresamente contemplada en el reglamento interno.

5. Emitir un informe anual de auditoría el que deberá publicar dentro de __ días contados desde la recepción de la documentación a que alude el numeral 8 del artículo 6°.

6. Proponer las modificaciones al reglamento interno ante los beneficiarios y la Superintendencia de Casinos de Juego.

TÍTULO VII
OBLIGACIONES, DESCUENTOS Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 23°: Serán obligaciones de los beneficiarios, especialmente, las siguientes:

a) Depositar inmediatamente las propinas que por cualquier titulo entreguen los jugadores en los compartimentos que se encuentren dispuestos al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.

b) Ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al presente Reglamento.

c) Abstenerse de requerir propinas de los jugadores o de aceptarlas a título personal. La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía.

d) Abstenerse de efectuar actos que perjudiquen el patrimonio del fondo.

Artículo 24°: Los beneficiarios perderán totalmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

a) Renuncia expresa al Fondo de Propinas, mediante declaración dirigida a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas firmada ante notario público.

b) Por fallecimiento del beneficiario. En todo caso, los derechos devengados en forma previa a la muerte del beneficiario y que no hubieren sido percibidos por aquél, podrán ser exigidos por sus herederos al Fondo de Propinas, acreditando dicha calidad.

c) Pérdida de la calidad de personal de juego.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 25°: Los beneficiarios perderán parcialmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

a) Ausencia injustificada a sus labores.

b) Abandono Injustificado de sus labores.

c) Permiso sin goce de sueldo.

d) Cuando, sin causa justificada, incumplan con la obligación establecida en el literal b) del artículo 23°.

e) Cuando incumplieren las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 23°.

f) Cuando incumplieren con la obligación establecida en el literal d) del artículo 23°.

g) Tratándose de los miembros de la Comisión de Propinas, cuando se determine que se ha distribuido dinero y/o que se han aprobado gastos administrativos en contravención al presente Reglamento.

Artículo 26°: Sólo se podrá efectuar los siguientes descuentos:

a) Los anticipos que expresamente autorice el beneficiario en los términos del artículo 30°.

b) En caso de los literales a), b), y c) del artículo precedente, se descontará el derecho de propina correspondiente al período de ausencia, abandono o permiso, según corresponda.

c) En caso del literal d) del artículo precedente, se les descontará el ___% de la propina correspondiente a los días en que no ejerzan los cargos y/o funciones en los que fueren electos o designados.

d) En caso del literal e) del artículo precedente, se les descontará el ___% de la propina correspondiente al mes en que aconteciere tal incumplimiento.

e) En caso del literal f) del artículo precedente, se les descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto del perjuicio.

f) En caso del literal g) del artículo precedente, se descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto distribuido en exceso o a los gastos administrativos injustificados, según corresponda, cuando así lo determine la Comisión de Disciplina.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 27°: En todos los casos señalados en los artículos 24° y 25° precedentes, los dineros que le corresponderían al beneficiario que perdió total o parcialmente su derecho a percibirlos, podrán serán ingresados al Fondo de Propinas y repartidos entre los demás beneficiarios. Si luego de efectuada la distribución, dichos beneficiarios impugnaren los descuentos por medio de los mecanismos que establece el presente reglamento o recurrieren ante la Justicia Ordinaria y obtuviesen una resolución favorable, o bien, el heredero del beneficiario fallecido acreditase su calidad de tal, según fuere el caso, les serán reintegrados dichos dineros con cargo al Fondo, descontándose del mes en que se hiciese efectivo el reintegro.

Artículo 28°: Los beneficiarios tendrán derecho a percibir los dineros del Fondo de Propinas, particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados:

a) Cuando gocen de Licencia Médica, por cualquiera sea su causa.

b) Cuando se encuentren haciendo uso del permiso parental.

c) Cuando gocen de su feriado legal o días libres.

d) Cuando hagan uso de permisos especiales con goce de remuneraciones, otorgados por la empresa al beneficiario.

e) Cuando se encuentren realizando cursos de capacitación o en comisión de servicios destinadas por la sociedad operadora.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 29°: La Comisión Administradora deberá distribuir mensualmente el Fondo de Propinas entre sus beneficiarios.

Artículo 30°: No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Administradora podrá otorgar anticipos a cada beneficiario que lo solicite, cuyo monto no podrá exceder del __% del promedio de la cantidad que haya percibido en el período de tres meses inmediatamente precedente, de acuerdo a su puntaje y al valor del punto, en la fecha del anticipo. Para lo anterior, el beneficiario deberá suscribir un formulario de retiro de dinero que se dispondrá para tal efecto.

Artículo 31°: La Comisión Administradora llevará un libro foliado en el cual registrarán las cantidades solicitadas individualmente por cada beneficiario, nombre completo, número de cédula de identidad, y firma del solicitante, fecha en que se solicita el anticipo, y el hecho de si el trabajador se encuentra afecto a alguno de los descuentos señalados en el artículo 26° de este reglamento. En este libro, también se registrará la fecha en que cada miembro aumente su puntaje, y las causas de dicho aumento.

Artículo 32°: La cantidad que le corresponderá percibir por concepto de propinas a cada uno de los beneficiarios del Fondo se determinará de acuerdo a su puntaje.

Artículo 33°: El valor correspondiente al puntaje señalado en el artículo precedente se determinará multiplicando el valor del punto diario por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario. El valor del punto diario se calculará de la siguiente manera: El total de los dineros recaudados, menos los gastos efectuados por conceptos de administración, se dividirá por el total de puntos que reúnen todos los beneficiarios, dando esta operación el valor del punto diario.

Podrá(n) asignarse punto(s) extra(s) en caso de días de mayor afluencia de público.

Artículo 34°: El beneficio que perciba el trabajador con contrato de jornada parcial por concepto de propinas deberá ser proporcional al de un trabajador con contrato de jornada completa que desempeñe la misma función y en igualdad de condiciones.

Artículo 35°: La asignación del puntaje a cada beneficiario tendrá relación con su calificación y antigüedad. Deberá asignarse un puntaje mínimo para cada función, y luego adicionarse puntos por la antigüedad y calificación de cada beneficiario.

Para tales efectos, se entenderá por:

a) Antigüedad: Tiempo que el beneficiario se ha desempeñado en la función que le corresponda actualmente, pudiendo incluirse la experiencia previa en otros casinos de juego.

b) Calificación: Cantidad de juegos de azar dominados por el beneficiario.

El beneficiario deberá acreditar su calificación y la experiencia previa en otros casinos de juego.

Artículo 36°: Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas gozarán del aumento progresivo del puntaje por antigüedad en razón de __ punto(s) por cada año trabajado.

Artículo 37°: Si un empleado cambiare de cargo, siendo destinado a funciones que se encuentran señaladas en el artículo 4°, y que en consecuencia su puntaje de calificación cambie, comenzará a percibir su participación en el Fondo de acuerdo al nuevo puntaje a contar del día que comience a ejercer su nuevo cargo.

Los beneficiarios que ejercieren distintos cargos en calidad de titulares y suplentes, percibirán su participación en el fondo en consideración a todas y cada una de dichas calidades, en proporción al lapso en que las ejerzan.

TÍTULO IX
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 38°: En caso que sea necesario modificar el presente reglamento, se deberá efectuar una presentación por escrito a la Superintendencia de Casinos de Juego, detallando todas y cada una de las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo de Propinas, en concordancia con lo dispuesto en el N° 5.1 de la Circular N°, de..., del año 2011, de dicho Órgano de Control.

Artículo 39°: Una vez que dichas modificaciones fueren autorizadas por la Superintendencia, éstas serán sometidas a votación de los beneficiarios del Fondo de Propinas.

Artículo 40°: Para proceder a la votación de las modificaciones al reglamento Interno de propinas, se requerirá el quórum mínimo señalado en el párrafo segundo del artículo 18° del presente Reglamento, y deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 41°: El procedimiento de votación para modificar el Reglamento Interno del Fondo de Propinas se realizará de la siguiente manera:

a) Se citará a todos los miembros del Fondo de Propinas a una asamblea para darles a conocer las modificaciones propuestas y autorizadas por la Superintendencia y someterlas a votación.

b) La citación a la asamblea deberá efectuarse con al menos dos semanas de anticipación a su realización, por medio de afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquéllos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medios electrónicos, indicando fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, y el motivo de la convocatoria.

c) En la asamblea se expondrán las modificaciones propuestas, indicando sus fundamentos.

d) Durante la asamblea se podrán efectuar las consultas y observaciones que se estimen pertinentes.

e) Acto seguido, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.

f) Una vez sometidas las modificaciones al reglamento interno a votación y siendo éstas aprobadas por el personal de juego, en conformidad a lo dispuesto por el N°5.2 de la Circular N°__, de ____ de 2011, de la Superintendencia de Casinos de Juego, se deberá remitir a dicho Órgano de Control, en el plazo de ____ días contados desde la aprobación de las modificaciones, los siguientes antecedentes:

    a) El texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas, suscrito por los representantes de los beneficiarios y por los representantes de la sociedad operadora, en señal de aceptación.

    b) El Acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación de la modificación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar la citación a los beneficiarios del Fondo de Propinas para tratar la modificación del Reglamento Interno.

    c) Copia de la Lista de Votación suscrita por los asistentes, identificados por su nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función.

TÍTULO X
RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 42°: Todo reclamo o controversia suscitada por la aplicación del Reglamento Interno entre los miembros del personal de juego y/o sus órganos administradores, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión de Disciplina.

Sólo en caso de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se podrá recurrir ante la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros Organismos y a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 43°: Toda situación que no se encuentre expresamente contemplada en este reglamento, deberá ser analizada y resuelta por la Comisión de Disciplina, de acuerdo al conjunto de sus disposiciones, a la normativa vigente y, en subsidio, conforme a principios de prudencia y equidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: Se designan como miembros titulares provisionales de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, a las siguientes personas:

Artículo 2°: Se designan como miembros suplentes provisionales de Comisión Administradora del Fondo de Propinas, a las siguientes personas:

Artículo 3°: Se designan como miembros titulares provisionales de la Comisión de Disciplina, a las siguientes personas:

Artículo 4°: Se designan como miembros suplentes provisionales de la Comisión de Disciplina, a las siguientes personas:

Artículo 5°: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos Transitorios precedentes, todos los miembros provisionales designados durarán en funciones hasta la primera asamblea que realicen los beneficiarios del Fondo, en la que se procederá a elegir a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, así como a los miembros de la Comisión de Disciplina del Casino de Juegos_____, la que se realizará el _____del año_____, conforme a las disposiciones permanentes de este reglamento.

Artículo 6°: Se adjunta al presente documento una nómina en que consta la firma de cada una de las personas que revisten la calidad de Personal de Juego, identificados por su nombre, número de cédula de identidad, y cargo, en señal de conocimiento y aprobación de este Reglamento.

Firman el presente Reglamento Interno de Propinas los representantes del Personal de Juego de la sociedad operadora "_____", y el representante de la sociedad operadora.